



Resolución 2016S-799-16 del Ararteko, de 12 de diciembre de 2016, por la que se sugiere al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia que revise la resolución por la que acuerda el desistimiento de la solicitud de plaza en un centro residencial y realice las gestiones oportunas para la culminación de la tramitación del procedimiento de acceso al servicio residencial

Antecedentes

Acude a esta institución una ciudadana solicitando la intervención del Ararteko manifestando su disconformidad con la resolución de la Diputación Foral de Bizkaia por la que se acuerda tener por desistida la solicitud de su tía para el acceso al servicio público foral de residencias para personas dependientes.

Según refiere la reclamante, en el verano de 2015 se había reconocido a su tía su condición de persona dependiente en Grado II. En aquel momento, le informan de los servicios y prestaciones que le podían corresponder y que ella rechaza, salvo el servicio de teleasistencia, del que ya venía disfrutando. En septiembre de ese año, tras un deterioro importante de su salud, la tía ingresa en una residencia privada, momento en el que los sobrinos piden información al servicio foral acerca del procedimiento para solicitar una plaza residencial en la red pública, ya que en la valoración de la dependencia de julio y ante la negativa de la titular a disfrutar del servicio residencial, no habían llegado a explicárselo. Técnicos del departamento acuden a la residencia donde la tía está ingresada y ésta firma la solicitud de plaza en residencia.

El 10 de diciembre se recibe notificación de la Orden Foral (de 4 de diciembre) que aprueba el Programa Individual de Atención, que ya señala como servicio elegido la residencia permanente. Días más tarde se recibe una nueva notificación, de fecha 19 de diciembre, requiriendo determinada documentación "para la subsanación de la solicitud de estancia permanente en residencia para personas dependientes". Concretamente, se le solicita el certificado de pensión del Instituto Nacional de la Seguridad Social y certificados bancarios del estado de cuentas y títulos bancarios.

El 13 de enero de 2016 los sobrinos presentan escrito dirigido al Servicio de Centros del Departamento de Acción Social en el que exponen las dificultades para aportar la documentación solicitada, alegando, principalmente:

- Que la titular de la solicitud no es capaz de tramitar, ni gestionar personalmente los documentos,
- Que el 28 de diciembre se ha presentado demanda de incapacitación de su tía en el Juzgado de 1ª instancia nº 14 de Bilbao, aún sin resolver,
- Que los sobrinos, mientras no se dirima la cuestión de la incapacitación, no son representantes legales de su tía y, por tanto, no pueden acceder en su nombre a la documentación solicitada.





Apuntan, por otro lado, que la información económica que la Diputación Foral de Bizkaia solicita está ya en manos de otro departamento foral, el de Hacienda.

En el mes de abril la reclamante acude a la institución del Ararteko, que en este primer momento le solicita información y documentación complementaria que permita un mejor análisis de la situación. Paralelo en el tiempo reciben la notificación de la Orden Foral de fecha 21 de ese mes, por la que se tiene por desistida la solicitud al no haber sido aportada la documentación requerida, resolución en la que se informa de la posibilidad de interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación. El 3 de junio presentan recurso potestativo de reposición alegando las razones expuestas en el escrito del 13 de enero y adjuntando la declaración del IRPF, que ese año se le había remitido confeccionada.

Con esta información, el Ararteko se dirige al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia interesándose por si habían sido tomadas en consideración las razones expuestas en el escrito de 13 de enero a la hora de resolver el expediente y por su valoración de algunas consideraciones que con carácter previo se le trasladaban.

El 27 de julio tiene salida del departamento la orden foral por la que se declara inadmisibile por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la reclamante y a finales de septiembre se recibe la respuesta a esta institución, en la que se manejan los mismos argumentos. Respecto a las causas que están impidiendo la obtención de la documentación requerida se responde recordando el artículo 12 de la norma reguladora (Decreto foral 17/2014, de 25 de febrero) que dice que estos documentos son esenciales para proseguir con la tramitación del procedimiento.

Consideraciones

1. No es intención de esta institución cuestionar el incumplimiento de los plazos establecidos por la legislación que regula el procedimiento administrativo pues, como se señala en la respuesta al recurso de reposición presentado por la reclamante y en la respuesta al Ararteko, es cierto que fue presentado transcurrido el mes de plazo para ello. El interés de esta institución, por el contrario, se centra en la situación de grave vulnerabilidad en la que, a su juicio, se encuentra la tía de la reclamante. Abordar esta cuestión supone, de nuevo en opinión del Ararteko, entrar a considerar las razones por las que no se puede llevar a buen término ninguna gestión que requiera de la autorización de la persona concernida y que fueron ya mencionadas en el escrito presentado por la reclamante con fecha 13 de enero.
 - a. Efectivamente, la información solicitada era personal y no podía ser recabada por los sobrinos sin el consentimiento de la tía en aplicación de



la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (artículo 6.1). En consecuencia, mientras la tía de la demandante no preste su consentimiento para que alguien, en este caso sus sobrinos, soliciten estos certificados requeridos, que contienen información de índole personal, las entidades emisoras de los certificados y propietarias de los ficheros no están autorizadas a dársela.

- b. Por el contrario, tanto la firma de la solicitud de plaza en un centro residencial, como la firma de la anterior solicitud de valoración de la situación de dependencia sí que autorizan a la propia Diputación Foral a comprobar los datos de la persona afectada. En ambos formularios se recoge expresamente que la persona autoriza al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia para, entre otras gestiones *"realizar todas las consultas que fueran necesarias en los ficheros del Departamento Foral de Hacienda y Finanzas y en los correspondientes a otras agencias tributarias, así como en el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otras entidades pagadoras de pensiones y otros ingresos"* y *"para solicitar datos y realizar consultas a entidades financieras y de ahorro sobre cualquier bien o derecho que pudieran tener depositado en ella"*. En este sentido, la recientemente derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y las actuales previsiones contenidas en la nueva Ley de Procedimiento Administrativo Común tienen entre sus finalidades evitar la aportación de datos y documentos que obren ya en poder de las Administraciones Públicas. Por todo ello, en opinión del Ararteko, la Diputación Foral de Bizkaia tenía más posibilidades de disponer de los datos que sus propios familiares.
- c. Por otro lado, la demanda de incapacitación ante un juzgado viene a someter a valoración una situación en la que se mantienen series dudas respecto a la capacidad de la persona para tomar las mínimas y necesarias decisiones para su propio cuidado y la gestión de sus bienes, de ahí que en el momento de su resolución, se determine la persona que mejor puede representarla y velar por sus intereses. En el caso que nos ocupa, sin embargo, estando aún por dirimirse la demanda de incapacitación, la tía de la reclamante está legalmente capacitada para realizar todos los actos administrativos, y en este sentido firmó la solicitud, pero por ahora nadie puede actuar en su nombre sin su autorización. Aunque realmente su deterioro le impida realizar estas gestiones personalmente.

Es ésta la situación sobre la que esta institución desea llamar la atención, pues en tanto en cuanto el juzgado no se pronuncie sobre la incapacidad de esta persona y nombre, en su caso, un representante legal, estando la persona realmente incapacitada para la toma de decisiones y la realización de las gestiones necesarias que procuren sus cuidados más básicos, su situación es de alta vulnerabilidad y la necesidad de una plaza en un centro residencial es todavía más acuciante, por lo que en esta situación





había motivos suficientes para que la Diputación Foral de Bizkaia actuara con mayor flexibilidad atendiendo a la excepcionalidad de la situación.

2. Efectivamente, la norma reguladora señalada por el departamento ha sido elaborada buscando la máxima eficacia en la atención a las necesidades de las personas y la garantía de los derechos de éstas por lo que, con carácter general, esta institución no cuestiona que se hayan de presentar los documentos exigidos. Lo que sugiere es, precisamente, la posibilidad de tomar en cuenta situaciones excepcionales de enorme vulnerabilidad como la que se refiere en este caso. La normativa que regula el reconocimiento de la situación de dependencia y los servicios y prestaciones que se derivan, así como el plan individual de atención prevén el acceso a una plaza residencial en estos casos, por lo que no se estaría incumpliendo ninguna previsión legal.
3. Por último, esta institución quiere referirse a la respuesta que el Departamento de Acción Social da, relativa a las actuaciones que haya practicado o prevea practicar para responder adecuadamente a la reclamante, en la que indica que, estando ya el expediente cerrado tras la orden foral que declara inadmisibile por extemporáneo el recurso de reposición (y que pone fin a la vía administrativa), *"nada impide que se vuelva a iniciar un nuevo procedimiento mediante la correspondiente solicitud y aportación de los documentos necesarios para continuar con la instrucción del procedimiento"* El Ararteko quiere poner de manifiesto que esta solución es sólo aparente, pues las dificultades para aportar la documentación son las mismas mientras no exista pronunciamiento sobre la incapacidad de la tía y se nombren unos representantes legales que puedan realizar legal y adecuadamente las gestiones necesarias, lo que abocaría de nuevo a tener por desistida la solicitud por no aportación de la documentación requerida. Con el agravante de que la propia interesada tendría graves dificultades para firmar la solicitud.

Por todo ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985 de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

SUGERENCIA

Que revise la resolución por la que acuerda el desistimiento de la solicitud de plaza en un centro residencial y realice las gestiones oportunas ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social y las entidades financieras y de ahorro para la culminación de la tramitación del procedimiento de acceso al servicio residencial.

